

PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE JORNADA DE TRABAJO.

I. FUNDAMENTOS.

Como sabemos, la generación de empleos formales y de calidad, es el resultado esperable tras una precisa coordinación multisectorial, que abarca decisiones en materia de manejo microeconómico, regulaciones de acceso al crédito, desregulación municipal, simplificación de trámites ante organismos fiscalizadores en materia medioambiental, una estructura tributaria favorable, y condiciones laborales que no pongan trabas severas tanto al emprendimiento como a la expansión de inversiones en negocios ya existentes.

No son pocos los ejemplos de empresas multinacionales que observan y analizan en qué país las trabas para la generación de negocios son menores, considerando los aspectos señalados, pero, finalmente la estructura de contratación laboral, de las relaciones colectivas, y de los costos laborales asociados al inicio y término del contrato de trabajo, son lo que inclina la balanza en favor de uno u otro país.

En Chile, los casos de empresas como Mersk, Old Navy, Roxy, Esprit y Calzedonia, solo por nombrar algunos, fueron ejemplos de un fracaso en la creación y mantención del empleo, gatillados por factores laborales como altos costos e inestabilidad social.

En efecto, podemos ver que en nuestro Código del Trabajo existen diversos institutos que no se condicen con una necesaria flexibilidad para constituir y mantener relaciones laborales estables y duraderas.

En este sentido, uno de los aspectos de mayor debate en materia de política laboral, dice relación con la extensión y distribución de la jornada de trabajo. En efecto, así lo reveló el debate parlamentario sobre la disminución de la jornada ordinaria de 45 a 40 horas mediante la ley 21.561; a su respecto quedaron en evidencia las dificultades de asociar productividad con jornada de trabajo.

Entonces, nos ha parecido que existe actualmente un espacio interesante para perfeccionar las normas sobre distribución de jornada de trabajo, tanto en las normas generales del Código, como en lo relativo a la ley 21.561.

II. CONTENIDOS.

Conforme lo señalado en los fundamentos expuestos, los contenidos del presente proyecto son los siguientes:



A. Se faculta a las partes para distribuir la jornada sobre la base de promedios en períodos de hasta ocho semanas (hoy son solamente cuatro semanas). Asimismo, se contiene una concordancia de su inciso segundo entre lo expuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Código del Trabajo, y el artículo 22, en cuanto a la exclusión de límites de jornada conforme sea la naturaleza de los servicios que se ha pactado.

B. Se incorpora una norma a fin de que las partes puedan agrupar las horas extraordinarias que la ley permite trabajar semanalmente, de tal forma que se adecúen efectivamente a requerimientos especiales de las faenas, pero sin sobrepasar los límites diarios totales de la jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria.

C. Se clarifica que las jornadas excepcionales autorizadas por la Dirección del Trabajo, por mandato del artículo 38, puede comenzar a aplicarse desde el los 30 días contados desde el ingreso de los antecedentes en dicho organismo fiscalizador, sin esperar la autorización formal de este organismo, entendiendo que son las organizaciones sindicales las que han concurrido a este acuerdo protegiendo los derechos de cada trabajador.

En mérito de las consideraciones y argumentos expuestos, tengo a bien someter a vuestra consideración la siguiente

MOCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el código del trabajo contenido en el DFL 2 de 2002, de la siguiente manera:

1. AL ARTÍCULO 22 MODIFICADO POR LA LEY 21.561.

A.- Para reemplazar en su inciso primero la expresión "cuatro" por "ocho".

B.- Para reemplazar en su inciso segundo, la oración anterior al primer punto seguido, por la siguiente:

"Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios como gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que, por acuerdo de las partes, trabajen sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas."

2.- AL ARTÍCULO 22 BIS INCORPORADO POR LA LEY 21.561.

Para reemplazar en su inciso primero la expresión "cuatro" por "ocho" y la expresión "dos" por "cuatro".



3. AL ARTÍCULO 31.

Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser inciso final:

"Las partes podrán acordar la acumulación de horas extraordinarias en forma semanal, de tal forma que sean utilizadas conforme lo demande la naturaleza de los servicios o requerimientos productivos. Dicha acumulación no podrá superar las doce horas extraordinarias semanales. Todo o parte de las horas extraordinarias podrán ser utilizadas en forma diaria en tanto la suma de jornada ordinaria y extraordinaria no sobrepase las doce horas diarias. Si la jornada distribuida de esta forma llega al límite de doce horas diarias, la interrupción de la misma no puede ser inferior a una hora y deberá ser imputada a la jornada de trabajo."

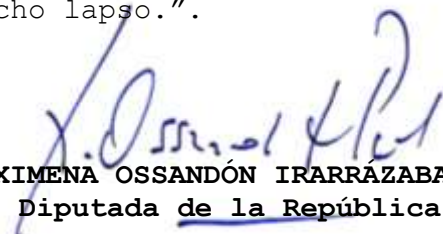
4. AL ARTÍCULO 38 MODIFICADO POR LA LEY 21.561.

A.- Para agregar en el numeral 2, la siguiente oración a continuación de su punto y coma(;):

"se entenderá que existe continuidad cuando la jornada se organice en turnos rotativos, diurnos y nocturnos, durante siete días, abarcando las veinticuatro horas; o bien cuando se realicen dos o más turnos dentro de veinticuatro horas, pero sumando una menor extensión en total."

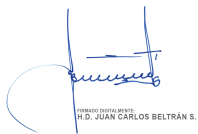
B.- Para agregar la siguiente oración en el inciso séptimo, a continuación de su punto aparte que pasa a ser seguido:

"La jornada solicitada podrá ser aplicada en la empresa a partir del día treinta desde que se ingresan los antecedentes a la Dirección del Trabajo, si dicho organismo no hubiere dado respuesta a la solicitud durante dicho lapso."


XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Diputada de la República




FERNANDO OSSANDON
H.D. XIMENA OSSANDON I.


FERNANDO BELTRAN
H.D. JUAN CARLOS BELTRAN S.


FERNANDO CHANDIA
H.D. CARLOS CHANDIA A.


FERNANDO DURAN
H.D. EDUARDO DURAN S.


FERNANDO RAMIREZ
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.

